



en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **LAPO MORENO CARLOS ALEJANDRO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Minas, portador de la cédula de ciudadanía N° Uno cinco cero cero uno uno dos nueve guión ocho; **LAPO MORENO JAIME FRANCISCO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Licenciado, portador de la cédula de ciudadanía N° Uno cinco cero cero tres cinco cero cero dos guión ocho; **LAPO MORENO MAXIMINO ELEUTERIO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, portador de la cédula de ciudadanía N° Uno siete cero siete ocho uno cinco cinco tres guión cuatro. Todos los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, quines expresan su voluntad de fundar la presente Compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **CONSTRUCTORA LAPO MORENO CIA LTDA.**, la misma que se Regirá por las leyes ecuatorianas, el presentes estatuto y especialmente la Ley de Compañías

**-ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La constructora tendrá como domicilio Principal el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y, tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de los Socios.

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto Social de Constructora es: **UNO.-** Estudio y diseño de proyectos y construcción de obras civiles en general, (Carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructuras, alcantarillado, edificios, escuelas, viviendas );- **DOS.-** Asesoramiento para estudios y diseños, proyectos de infraestructuras; **TRES.-** Levantamiento topográfico, calculo de estructuras, e infraestructuras de obras.- **CUATRO.-**

Prestación de servicios de minería en general.- CINCO.- Importación y exportación, distribución representación y comercialización de materiales de la construcción, materiales eléctricos, de ferretería implementos relacionados con la rama de la construcción. - SEIS.- Estudio de impacto ambiental y elaboración de planes de manejo Ambiental para actividades Civiles y Petroleras.- SIETE.- Provisión de equipos camineros, piezas, partes repuestos accesorios, lubricantes, insumos e implementos todos relacionados a la construcción. OCHO.- La Constructora podrá realizar todo tipo de actos contratos ,operaciones civiles mercantiles, permitidas por las Leyes ecuatorianas y que estén de acorde con su objeto.- NUEVE.- Intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales, tener o poseer acciones obligaciones participaciones en otras compañías o constructoras. -DIEZ.- Podrá celebrar validamente toda clase de actos o contratos, sean estos civiles, societarios, laborales, o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas.- ONCE.- Realizar en general toda clase de negocios permitidos por la Ley.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la constructora será de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones con un valor normal de un dólar norteamericanos cada una, capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	No DE PARTICP.
LAPO MORENO CARLOS ALEJANDRO	300,00	300,00	0,00	300,00
LAPO MORENO JAIME FRANCISCO	50,00	50,00	0,00	50,00
LAPO MORENO MAXIMENO ELEUTERIO	50,00	50,00	0,00	50,00
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>0,00</b>	<b>400,00</b>

Todos los socios de la constructora declaramos expresamente que el capital suscrito y pagado es en dinero efectivo y en moneda de curso legal.-

**ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La

Constructora entregará a cada socio, un Certificado de aportación en el constara necesariamente, su carácter de no negociable y el numero de participaciones que su aporte le corresponda.-**ARTICULO SÉPTIMO.-**

**CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio, en la Constructora es transferible a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta sesión de participaciones se seguirá el procedimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones además son transmisibles por herencia.- **ARTICULO**

**OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Cuando se acordará aumentar el Capital social de la Constructora, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías, y para proceder a la disminución del Capital social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- **ARTICULO**

**NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de

Compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá. Las utilidades se partirán entre los

socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La Constructora estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Constructora y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Constructora.- sus atribuciones especiales son las siguientes: a) Designar y remover por causa legales a los administradores de la Constructora; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la sesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley, y el presente estatuto; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la proroga o disminución de la DURACIÓN DEL CONTRATO social; f) Acordar la disolución anticipada de la Constructora; g) decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Constructora; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Constructora; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Constructora, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso del inicio final del Artículo siguiente del presente estatuto. Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Constructora, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. La Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fueren convocados. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas



Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el presidente o por el Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida a cada socio, registrada en la Constructora de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Constructora, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición si los administradores no lo hicieron en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se considera validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de votos de socios concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los asistentes o

para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley, las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** por cada participación dará al socio el derecho a un voto - **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ACTA Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General, deberá elaborarse un acta en idioma castellano cumpliéndose los requisitos del artículo veintiuno del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías. Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los Quince días posteriores a ella, y llevaran las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos se incorporarán dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General, de conformidad a lo establecido en el Artículo cincuenta y veintidós de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a maquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías, en caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las Resoluciones de la



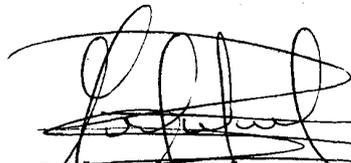
Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir Conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de juntas generales, con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; e) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Constructora; f) subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva con todas sus atribuciones; g) Convocar a Junta General de Socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal y extrajudicial de la Constructora será ejercida por el Gerente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no necesariamente debe tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Constructora, la fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Constructora legal, judicial y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la Constructora y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la Constructora; c) Organizar las oficinas de la Constructora; d) Dirigir el movimiento económico Financiero de la Constructora e) Súper vigilar las labores del personal de la Constructora; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un balance que refleje la situación económica de la Constructora, la cuenta de pérdidas y ganancias un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a

contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la constructora, bajo sus responsabilidades; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad de Actas y de socios de la Constructora e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la Constructora, una lista completa de los Socios de la Constructora, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General sin perjuicio que se nombren un secretario ad-hoc de entre los socios o no presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de actos o contratos, operaciones en bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagares, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la Constructora; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la Constructora, con las limitaciones previstas en la Ley y en el presente estatuto; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Constructora; ll) Firmar los cheques de la Constructora; m) Otorgar poderes especiales y generales de la Junta General de Socios; n) En General atender las demás atribuciones señalados en la Ley, en el estatuto y en las resoluciones de la Juntas Generales de Socios, Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESEVA.-** La Constructora formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada año segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Constructora podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador señalándose sus atribuciones, designación que podrá caer en el Gerente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCIO ECONÓMICO Y**

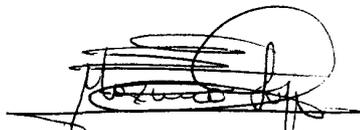


**FISCALIZACIÓN.**- El ejercicio económico de la Constructora será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la constructora estará a cargo de la junta General de Socios, sin perjuicio que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios, socios o no de la Constructora para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Constructora.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.**- En todo lo que no estuviere en este estatuto, se sujetará la Constructora a la Ley de Compañías, y demás leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de Empresas y se acogerá a las exoneraciones que determina la Ley.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los socios nombran por unanimidad, en calidad de Gerente al Señor MAXIMINO ELEUTERIO LAPO MORENO, y en calidad de Presidente al señor CARLOS ALEJANDRO LAPO MORENO, además facultan al señor MAXIMINO ELEUTERIO LAPO MORENO para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura publica de constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Firma Doctora Ana Moreira Mendoza con matricula profesional numero mil ochocientos noventa y seis del Colegio de Manabí. Hasta aquí la trascripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la mencionada profesional. **Quedando de forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la COMPAÑIA CONSTRUCTORA LAPO MORENO CIA. LTDA.** Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que le fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaria primera a

mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores CARLOS ALEJANDRO LAPO MORENO, JAIME FRANCISCO LAPO MORENO Y MAXIMINO ELEUTERIO LAPO MORENO, COMPARECIENTES DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

  
~~Sr. Carlos Alejandro Lapo Moreno~~

  
Sr. Jaime Francisco Lapo Moreno

  
Sr. Maximino Eleuterio Lapo Moreno

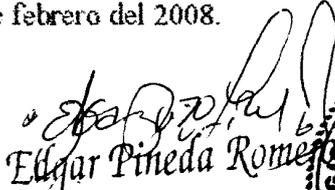
COMPARECIENTES

  
Dr. Salomón Merino Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA JOYA DE  
LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.

CERTIFICO: Que, el día de hoy veintiuno de febrero dos mil ocho, a las 08H40, queda legalmente registrada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LAPO MORENO CIA LTDA**, con domicilio en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.- Inscripción que se registra bajo el No. 25, Tomo UNO, del Libro correspondiente; y del Libro del Repertorio, bajo el No.134, registro que se hace en base al Artículo 11, literal C, de la Ley de Registro.-  
La Joya de los Sachas, a 21 de febrero del 2008.

  
Edgar Pineda Romero  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



000007

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

**ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, los Señores: **CARLOS ALEJANDRO LAPO MORENO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil Casado, de profesión Ingeniero en Minas, portador de la cédula de ciudadanía No.-150051129-8; **JAIME FRANCISCO LAPO MORENO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Licenciado, portador de la cédula de ciudadanía número:150035002-8, **MAXIMINO ELEUTERIO LAPO MORENO**, Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado portador de la cédula de ciudadanía número: 170781553-4 . Todos los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el Cantón Joya de los Sachas Provincia de Orellana, quienes expresan su voluntad de fundar la presente Compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.-**La Compañía se denominará **CONSTRUCTORA LAPO MORENO CIA LTDA.**, la misma que se Regirá por las leyes ecuatorianas, el presentes estatuto y especialmente la Ley de Compañías .-

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La constructora tendrá como domicilio Principal el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y, tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de los Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto Social de Constructora es:

**UNO.-** Estudio y diseño de proyectos y construcción de obras civiles en general, (Carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructuras, alcantarillado, edificios, escuelas, viviendas );- **DOS.-** Asesoramiento para estudios y diseños, proyectos de infraestructuras; **TRES.-** Levantamiento topográfico, calculo de estructuras, e infraestructuras de obras..- **CUATRO.-** Prestación de servicios de minería en general.- **CINCO.-** Importación y exportación, distribución representación y comercialización de materiales de la construcción, materiales eléctricos, de ferretería implementos relacionados con la rama de la construcción. .- **SEIS.-** Estudio de impacto



0000008

ambiental y elaboración de planes de manejo Ambiental para actividades Civiles y Petroleras.- SIETE.- Provisión de equipos camineros, piezas, partes repuestos accesorios, lubricantes, insumos e implementos todos relacionados a la construcción. OCHO.-La Constructora podrá realizar todo tipo de actos contratos ,operaciones civiles mercantiles, permitidas por las Leyes ecuatorianas y que estén de acorde con su objeto.- NUEVE .- Intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales, tener o poseer acciones obligaciones o participaciones en otras compañías o constructoras. .-DIEZ.-Podrá celebrar validamente toda clase de actos o contratos, sean estos civiles, mercantiles, societarios, laborales, o de cualquier otra naturaleza permitidos por las .leyes ecuatorianas.- ONCE.- Realizar en general toda clase de negocios permitidos por la Ley.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la constructora será de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones con un valor normal de un dólar norteamericanos cada una, capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:



<i>SOCIOS</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>CAPITAL ADEUDADO</i>	<i>No DE PARTICP.</i>
LAPO MORENO CARLOS ALEJANDRO	300,00	300,00	0,00	300,00
LAPO MORENO JAIME FRANCISCO	50,00	50,00	0,00	50,00
LAPO MORENO MAXIMINO ELEUTERIO	50,00	50,00	0,00	50,00
<i>TOTAL</i>	<i>400,00</i>	<i>400,00</i>	<i>0,00</i>	<i>400,00</i>

Todos los socios de la constructora declaramos expresamente que el capital suscrito y pagado es en dinero efectivo y en moneda de curso legal.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Constructora entregará a cada socio, un Certificado de aportación en el constara necesariamente, su

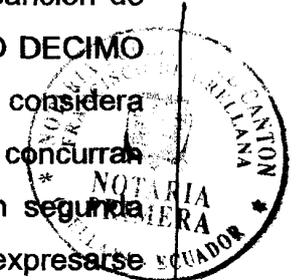
carácter de no negociable y el numero de participaciones que su aporte le corresponda.-ARTICULO SÉPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio, en la Constructora es transferible a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta sesión de participaciones se seguirá el procedimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones además son trasmisibles por herencia.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordará aumentar el Capital social de la Constructora, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías, y para proceder a la disminución del Capital social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de Compañías, de conformidad con lo determinado con lo determinado en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá. Las utilidades se partirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Constructora estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Constructora y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Constructora.- sus atribuciones especiales son las siguientes: a) Designar y remover por causa legales a los administradores de la Constructora; b) Conocer y



pronunciarse sobre las cuentas , balances e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la sesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley, y el presente estatuto; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prorroga o disminución de la DURACIÓN DEL CONTRATO social; f) Acordar la disolución anticipada de la Constructora; g) decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Constructora; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Constructora; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Constructora, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso del inicio final del Artículo siguiente del presente estatuto. Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Constructora, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. La Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fueren convocados. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el presidente o por el Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida a cada socio, registrada en la Constructora de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Constructora, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el segundo caso. Sin



embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición si los administradores no lo hicieron en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se considera validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurre a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de votos de socios concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley, las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- por cada participación dará al socio el derecho a un voto .- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ACTA Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General, deberá elaborarse un acta en idioma castellano cumpliéndose los requisitos del artículo veintiuno del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías. Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los Quince días posteriores a ella, y llevaran las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo



que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos se incorporaran a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a maquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley Compañías, en caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir Conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de juntas generales, con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; e) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Constructora; f) subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva con todas sus atribuciones; g) Convocar a Junta General de Socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal y extrajudicial de la Constructora será ejercida por el Gerente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no necesariamente debe tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones



El nombramiento del Gerente será firmado por Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Constructora, la fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Constructora legal, judicial y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la Constructora y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la Constructora; c) Organizar las oficinas de la Constructora; d) Dirigir el movimiento económico Financiero de la Constructora e) Súper vigilar las labores del personal de la Constructora; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un balance que refleje la situación económica de la Constructora, la cuenta de perdidas y ganancias un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la constructora, bajo sus responsabilidades; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad de Actas y de socios de la Constructora e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la Constructora, una lista completa de los Socios de la Constructora, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General sin perjuicio que se nombren un secretario ad-hoc de entre los socios o no presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de actos o contratos, operaciones en bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagares, letras de cambio y contraer toda de obligaciones de la Constructora; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la Constructora, con las limitaciones previstas en la Ley y en el presente estatuto; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Constructora; ll) Firmar los cheques de la Constructora; m) Otorgar poderes especiales y generales de la Junta General de Socios; n) En General atender las demás atribuciones señalados en la Ley, en el estatuto y en las



resoluciones de la Juntas Generales de Socios, Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESEVA.- La Constructora formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada año segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Constructora podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador señalándose sus atribuciones, designación que podrá caer en el Gerente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCIO ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la Constructora será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la constructora estará a cargo de la junta General de Socios de perjuicio que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios, socios o no de la Constructora para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Constructora.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere en este estatuto, se sujetará la Constructora a la Ley de Compañías, y demás leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de Empresas y se acogerá a las exoneraciones que determina la Ley.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad, en calidad de Gerente al Señor MAXIMINO ELEUTERIO LAPO MORENO, y en calidad de Presidente al señor CARLOS ALEJANDRO LAPO MORENO, además facultan al señor MAXIMINO ELEUTERIO LAPO MORENO para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura publica de constitución e inscripción en el Registro Mercantil.

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato

  
 Ana Gabriela Mendonza  
 ABOGADA  
 Mat. 1895



0000015



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
(IDENTIFICACION Y CEDULACION)



CECULA DE CIUDADANIA 170781553-4  
LAPO MORENO MAXIMINO ELEUTERIO  
LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA  
02 OCTUBRE 1963  
001-2 0326 00653 M  
LOJA/MACARA  
MACARA 1963



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2242  
CASADO ANA FLERIDA MOREIRA MENDOZA

PRIMARIA EMPLEADO  
SEGUNDO LAPO  
BERTRODIS MORENO  
JOYA DE LOS SACHAS 23/06/2007

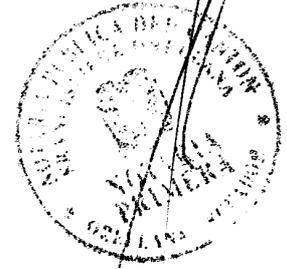
23/06/2019  
REN 0039436  
Or



CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

253-0009 1707815534  
NUMERO CEDULA  
LAPO MORENO MAXIMINO ELEUTERIO

ORELLANA PROVINCIA  
LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA  
JOYA DE LOS SACHAS CANTON



0000016

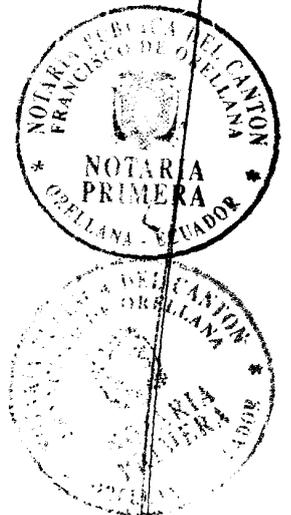
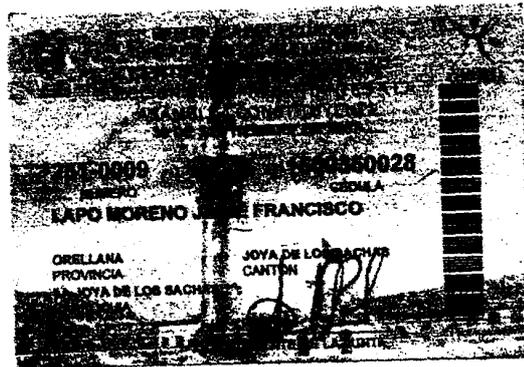
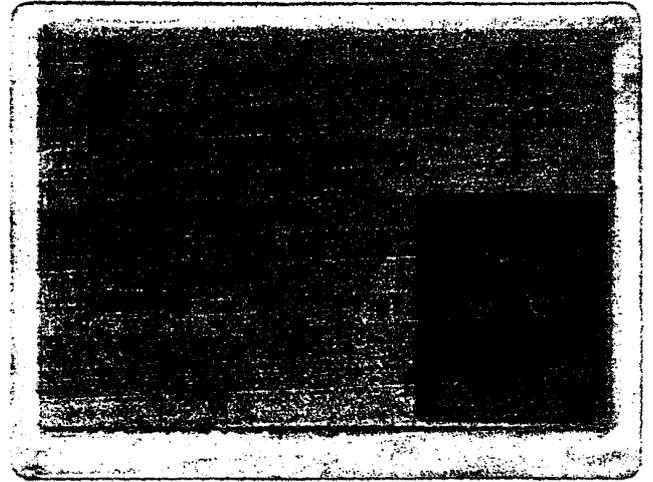
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y  
 CONTROL CIVIL Y NOTARIAL  
 CIUDADANIA 150051129-B  
 LAPO MORENO CARLOS ALEJANDRO  
 PICHINCHA/STO DOMINGO DE LOS RIOS DOMINGO DE LOS  
 30 SEPTIEMBRE 1973  
 005- 0350 02314  
 PICHINCHA/STO DOMINGO DE LOS RIOS CL  
 5 DOMINGO DE LOS RIOS 1973

ECUATORIANO\*\*\*\*\* V4443V4444  
 GLADYS RAFAELA GUANIN HANL JOE  
 TMS. DE MINAS  
 ALEJANDRO LAPO  
 15/03/2007  
 REN 0034085

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y  
 CONTROL CIVIL Y NOTARIAL  
 LAPO MORENO CARLOS ALEJANDRO  
 ORELLANA  
 PROVINCIA  
 ORELLANA



0000017



0000018



**BANCO DEL PICHINCHA**  
En confianza... siempre su Banco

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

La Joya De Los Sachas, 10 de Diciembre del 2007

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante nro. 11862623, **CONSTRUCTORA LAPO MORENO "L&M CIA LTDA"** consigno en este banco, un deposito de \$. 400 DOLARES para LA INTEGRACION DE CAPITAL DE "CONSTRUCTORA LAPO MORENO "L&M CIA. LTDA" hasta respectiva autorización de la SUPERINTENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

**NOMBRE DE LOS SOCIOS**

**VALOR**

**LAPO MORENO CARLOS ALEJANDRO**  
**LAPO MORENO JAIME FRANCISCO**  
**LAPO MORENO MAXIMINO ELEUTERIO**

**\$ 300.00**  
**\$ 50.00**  
**\$ 50.00**

**TOTAL**

**\$ 400.00**

Atentamente,

*Angela Chanki*  
Banco del Pichincha C.A.  
Agencia El Sacha

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
EJE EJECUTIVO DE NEGOCIOS  
**AGENCIA EL SACHA**



0000019

CARLOS

NO. DE TEL : 2223465

27 NOV. 2006 03:07PM P1

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7166071  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LAPO MORENO MAXIMINO ELEUTERIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2007 3:37:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA LAPO MORENO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000020

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

• **09103**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, **22 ABR 2008**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LAPO MORENO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

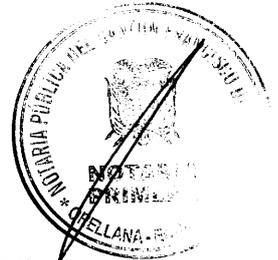
0000021



RESOLUCION No. **08.Q.IJ.000261**



**Dr. Eduardo Guzmán Rueda**  
**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**



CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **CONSTRUCTORA LAPO MORENO CIA. LTDA.** otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón ORELLANA , el **11/Diciembre/2007** .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA LAPO MORENO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y original del formulario A01 del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 28/Ene/2008 de Quito, a

~~Dr. Eduardo Guzmán Rueda~~  
**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**

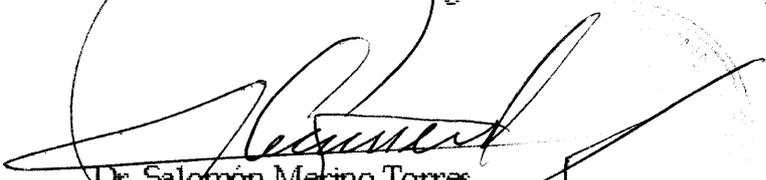
Exp. Reserva 7166071  
Nro. Trámite 1.2007.2346  
EVG/

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.- A los siete días del mes de Febrero del año dos mil ocho.- **VISTOS:** El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañía, es claro y legal por lo tanto procedase a LA MARGINACION en la escritura matriz, de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que se devuélvase los originales a la parte interesada.

  
EL NOTARIO



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A los siete días del mes de Febrero del año dos mil ocho, a las quince horas con seis minutos, a petición de la **COMPANIA CONSTRUCTORA LAPO MORENO CIA LTDA.** Se procede a la respectiva marginación de la escritura de constitución de la referida compañía celebrada en esta Notaria del cantón Francisco de Orellana, con fecha once de Diciembre del dos mil siete, según disposición de la Superintendencia de compañías conforme a la Resolución No. 08.Q.IJ.000261- de fecha veinte y ocho de Enero del dos mil ocho, Firmada por el señor Doctor Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz, que se encuentra en los archivos de esta Notaria a mi cargo. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

  
Dr. Salomón Merino Torres  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

RAZON DE MARGINACION.- El día de hoy siete de febrero del año dos mil ocho, a las quince horas con quince minutos, en razón a la Resolución No. 08.Q.IJ.000261, que antecede se procede a la marginación en la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA LAPO MORENO CIA LTDA.** Celebrada en esta Notaria de Francisco de Orellana, el once de Diciembre del dos mil siete, misma que consta en el libro de Protocolos del mes de Diciembre del año dos mil siete, en ONCE FOJAS. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

  
Dr. Salomón Merino Torres  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ---

0000022

**Y MERCANTIL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

CERTIFICO: Que, el día de hoy **veintiuno de febrero dos mil ocho**, a las 08H40, queda debida y legalmente registrada la RESOLUCION No. 08. Q. IJ.000261, de fecha 28 de enero del 2008, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, en la que se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LAPO MORENO CIA LTDA**, otorgada por el Notario Publico del Cantón Orellana.- Inscripción que se registra bajo el No. 25, Tomo UNO, del Libro correspondiente; y del Libro del Repertorio, bajo el No.134, registro que se hace en base al Artículo 11, literal C, de la Ley de Registro.-

La Joya de los Sachas, a 21 de febrero del 2008.

  
Edgar Pineda Romero  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS